

**ADICIONAN PARRAFO AL ART. 24º DE LA
LEY Nº 23233 SOBRE EMISION DE
MONEDA**

LEY Nº 23298

Art. Unico.— Adiciónase al Art. 24º de la Ley 23233 el siguiente párrafo:

“Lo dispuesto en el inciso a) no es aplicable a la fabricación de billetes y monedas que requiera contratar el Banco Central de Reserva del Perú para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución del Estado, materias en las que se estará a lo prescrito en su Ley Orgánica y Estatutos”.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 2 de Noviembre de 1981

Fernando Belaúnde T., Presidente Constitucional de la República.

Manuel Ulloa Elías, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.